

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 28 de Septiembre de 1909.)

Núm. 2.442.

Gobierno civil de la provincia.

SECRETARÍA.

Elecciones.

CIRCULAR NÚM. 153.

Confirmado por Real orden de 26 del actual el acuerdo de la Comisión provincial declarando la nulidad de la proclamación de Concejales electos, hecha por la Junta municipal del Censo electoral de Megeces, en 25 de Abril último, y en virtud de las facultades que me confiere el art. 47 de la ley Municipal vigente, he acordado convocar á nueva elección para el Domingo 17 de Octubre próximo, á los efectos de la renovación bienal del citado Ayuntamiento, observándose en todas las operaciones preliminares y posteriores á la elección cuanto disponen los artículos 24, 25, 26 al 31 y siguientes de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

La Junta municipal del Censo se reunirá el Domingo 3 de referido Octubre, conforme al art. 37 de la misma ley para designar los dos Adjuntos que en unión del Presidente ya elegido ha de constituir la Mesa electoral, con los Interventores que tienen derecho á nombrar Candidatos.

La proclamación de éstos se verificará el Domingo 10 siguiente en la forma y por los procedimientos que expresan los artículos 24 al 31 de dicha ley.

La votación tendrá lugar el expresado Domingo 17 de Octubre, en la forma establecida en los artículos 38 al 48 de la repetida ley y el escrutinio general habrá de hacerse el Jueves siguiente 21, con arreglo á los artículos 50 al 54 de la misma, quedando terminado el periodo electoral.

Como disposiciones complementarias para las reclamaciones posteriores al escrutinio general y declaración de incapacidades, regirá el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y en cuanto á la constitución del Ayuntamiento se armonizarán los plazos que su ley orgánica establece en el artículo 52 teniendo en cuenta también lo prevenido en los 52 al 64.

Valladolid 29 de Septiembre de 1909.

El Gobernador,

Juan Antonio Pérez.

ADMINISTRACION CENTRAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En todas las provincias del Reino, exceptuadas las de Barcelona y Gerona, quedan restablecidas las garantías constitucionales, suspensas temporalmente por los Decretos de 27 y 28 de Julio último.

Dado en Palacio á veintisiete de Septiembre de mil novecientos nueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

Usando de la prerrogativa que me corresponde, con arreglo al artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y de conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran terminadas las sesiones de Cortes en la presente legislatura.

Art. 2.º Las Cortes del Reino se reunirán en la capital de la Monarquía el día 15 del próximo mes de Octubre.

Dado en Palacio á veintisiete de Septiembre de mil novecientos nueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta del 28 de Septiembre de 1909.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO

para el desenvolvimiento y aplicación de la ley del Timbre del Estado, de 1.º de Enero de 1906.

(CONTINUACION.)

Sociedades especiales exentas del impuesto y otras exenciones.

ARTÍCULO 193.

Las Sociedades que tengan por fin único la instrucción, la beneficencia, el crédito ó el Socorro mútuo y las cooperativas de producción, crédito ó consumo, ya sean agrícolas ó industriales, á que se refieren el art. 203 de la ley, deberán solicitar de la Dirección General del ramo la declaración de exención que les ha sido concedida, justificando al efecto su derecho, lo que verificarán dentro de los dos meses siguientes al en que queden legalmente constituidas, entendiéndose que, de no hacerlo, renuncian á obtenerla. En el caso de que la Dirección no considere bastantes los documentos presentados, reclamará á la Sociedad interesada los que, á su juicio, deban completar la justificación, señalándole plazo, que no será menor de treinta días, para que los presente, con igual apercibimiento de perder todo derecho á la exención.

El mismo Centro, en vista de la justificación presentada, entre la cual habrá de hallarse un ejem-

plar autorizado de los Estatutos ó Reglamentos por que la Sociedad interesada se rija, dictará la declaración que considere procedente, y contra su fallo podrá interponerse recurso de alzada para ante el Ministro de Hacienda.

De toda reforma de los Estatutos ó Reglamentos en que se funde la declaración de exención, la entidad interesada presentará ante la Dirección General del ramo una copia literal autorizada del documento por que se formalice; debiendo observarse, así para la presentación, como para la aprobación del mismo, las precedentes disposiciones.

ARTICULO 194.

Se considerarán como documentos exentos del impuesto, á que se refiere el art. 203 de la ley, los que las Sociedades que dicho artículo enumera y cuya declaración de exención hayan obtenido, expidan directamente á favor de sus respectivos asociados y los de éstos á favor de aquéllas, también directamente por los actos en general á que den lugar sus Estatutos ó Reglamentos, sin que la exención alcance, por consiguiente, á los actos con terceras personas; las acciones, títulos ó representaciones del capital con que funcionen, siempre que la respectiva aportación ó imposición se haya hecho sin que devengue interés alguno directo, y los documentos que se hallen en igual caso, representativos del movimiento de dicho capital entre la sociedad y los socios que la formen.

ARTICULO 195.

Los documentos por las operaciones de crédito con interés, para que autoricen los Estatutos ó Reglamentos de las Sociedades á que se refieren los dos precedentes artículos, se considerarán comprendidos, á los efectos del impuesto, en el capítulo primero del título III de la ley, lo mismo los que las Sociedades expidan á favor de sus acreedores, que los que reciban de sus deudores.

ARTICULO 196.

Las entidades que obtengan la declaración de estar exentas del impuesto del timbre, quedarán obligadas á llevar los libros de contabilidad que determina el artículo 154 de la ley del Timbre, requisitados sin gastos por las Juzgados municipales; y deberán

presentar en cada año en la Dirección General del ramo, por conducto de la respectiva Delegación de Hacienda, en el plazo de dos meses, á contar desde el día en que sea debidamente aprobado, su Balance general de situación en fin del ejercicio anterior, para unir al respectivo expediente, previa su comprobación, á los efectos que procedan.

ARTICULO 197.

Toda contravención á las disposiciones por que esté concedida la exención del impuesto, y á las precedentes del presente capítulo, dará lugar á la nulidad de la declaración de exención, debiendo considerarse á la entidad interesada como defraudadora del impuesto de que se haya beneficiado desde la fecha de la infracción cometida.

ARTICULO 198.

Los contratos de trabajo ó de arrendamiento de servicios sin tiempo fijo, por cierto término ó para una obra determinada, con los criados de labranza, menestrales, artesanos y demás trabajadores asalariados, no se considerarán sujetos al impuesto, como comprendidos en el artículo 103 de la ley.

CAPITULO XXIV

De los contratos especiales

ARTICULO 199.

En los contratos de inquilinato, suministro de luz de gas y eléctrica y suministro de agua, el dueño de la finca ó la entidad ó particular que preste el servicio respectivamente, conservará el ejemplar timbrado con timbre proporcional, quedando el duplicado en poder del inquilino ó consumidor, según el caso.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Inspección General de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, se ha presentado en los aduanares próximos á Saffi (Marruecos), una enfermedad que se sospecha sea la peste bubónica.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y Casas navieras cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid, 20 de Septiembre de 1909.—El Inspector general de Sanidad exterior, *Manuel M. Salazar*.—A los Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y de Melilla.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, se dió de alta el último enfermo de casos de cólera ocurridos en Lillo, puerto del Escalda, cerca de Amberes (Bélgica), el día 14 del presente mes.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y Casas navieras cuyos buques toquen en puertos españoles.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1909.—El Inspector general, *Manuel Martín Salazar*.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y de Melilla.

(Gaceta del 21 de Septiembre de 1909.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 2.432.

Barcial de la Loma.

Este Ayuntamiento y asociados en sesión celebrada para determinar los medios de hacer efectivo el encabezamiento de consumos y sus recargos en el próximo año de 1910, acordó con preferencia intentar los encabezamientos gremiales voluntarios de que trata el capítulo 25 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, dando á los gremios un plazo de ocho días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, para que presenten sus proposiciones al Ayuntamiento ya sea por escrito, ya por comparecencia, debiendo advertir á los cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores de las especies sujetas á derecho, que para ser admitidas será indispensable que las propongan, las dos terceras partes por lo menos de los individuos que constituyen el gremio.

Barcial de la Loma 25 de Septiembre de 1909.—El Alcalde accidental, Cipriano Porrero.

NUM. 2.441.

Gallegos de Hornija.

D. Filiberto Calvo Marcos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gallegos de Hornija.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arriendan á venta libre los derechos que se devenguen en esta población y su término, por el consumo de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente durante los próximos años naturales de 1910, 1911 y 1912, cuyo remate primero tendrá lugar en el salón alto de esta Casa Consistorial el día quince de Octubre próximo de las diez á las doce horas, bajo el tipo total de novecientas cuarenta y tres pesetas y ochenta y ocho céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados por cada un año.

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado, y que la persona á cuyo favor se alju-lique el remate, deberá prestar fianza consistente en un fiador que sea vecino de este pueblo y de la satisfacción absoluta del Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no hubiera remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas el día veinticinco del mismo mes de Octubre, y en ella se admitirán posturas por la dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al mejor postor, sin ulterior licitación, y por un año natural solamente.

Gallegos á 27 de Septiembre de 1909.—Filiberto Calvo.—D. S. O., Maximiano Muelas, Secretario.

NUM. 2.439.

Medina de Rioseco.

En virtud de acuerdo del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad, y para su provision en propiedad, se anuncia vacante la

plaza de Maestro Director de obras municipales de la misma, con el sueldo de mil quinientas pesetas anuales, satisfechas por mensualidades vencidas.

Los aspirantes que habrán de ser Arquitectos ó Maestros de obras, presentarán sus solicitudes en la Secretaria de la Corporación, en el papel timbrado de la clase 11.^a durante el plazo de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, acompañando los documentos justificativos de su aptitud que estimen procedentes.

Medina de Rioseco á 26 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Vicente Silva.

NUM. 2.423.

Iscar.

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del día 13 del actual, tiene acordado proceder á un deslinde y amojonamiento de todos los caminos, predios del comun de vecinos, tanto de intrusiones como los que se hubieren roturado arbitrariamente, cañadas y demás servidumbres pecuarias de carácter puramente local, existentes en este término municipal, cuyo acto dará principio el día primero de Octubre próximo venidero, á las nueve de su mañana, haciendo presente á los dueños de las fincas colindantes á referidos predios como lo que se considera perteneciente al Municipio que una vez terminado el deslinde pueden entablar las reclamaciones que juzguen oportunas á su derecho en el plazo de ocho días siguientes al que tenga lugar la terminación de la operación, en la inteligencia que á la reclamación ha de unirse el título inscrito por el que acredite el reclamante ser la finca de su propiedad, siendo de advertir que si fuere necesario la medición de alguna finca serán de cuenta del reclamante cuantos gastos se originen; transcurrido el plazo prefijado no se admitirá reclamación alguna, declarándose desde luego firme y por bien ejecutado el referido deslinde.

Iscar 22 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Pedro Sanchez.—El Secretario, Isidoro Calle.

NUM. 2.420.

San Miguel del Arroyo.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados en Junta Municipal que el medio de hacer efectivo el cupo de Consumos y sus recargos, en el año natural de 1910, sea en primer término los conciertos gremiales voluntarios, se invita, cita y emplaza al vecindario para que dentro del período de ocho días, contados desde el en que se verifique la inserción de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, presenten sus solicitudes en la Secretaria de la Corporación, con la advertencia de que expirado dicho plazo sin efectuarlo, se entenderá que renuncian y desisten de ellos.

San Miguel del Arroyo á 23 Septiembre de 1909.—El Alcalde, Felipe Sastre.

NUM. 2.422.

Villafrades.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados como medio para cubrir el cupo de consumos en el año 1910, los conciertos gremiales voluntarios de todas las especies sujetas al impuesto, se invita por la presente á los gremios de esta localidad para que en término de ocho días presenten las proposiciones en la Secretaria del Ayuntamiento contados desde el que tenga lugar en el «Boletín oficial», pues pasado dicho plazo sin solicitarlo, se entenderá que renuncian y se procederá á las subastas.

Villafrades 23 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Juan Rodriguez.—El Secretario, Serapio Cabrero.

NUM. 2.421.

Villagarcía de Campos.

En virtud de lo dispuesto por la Instrucción de Consumos vigente y las reformas introducidas por la ley de Presupuestos del Estado de 1908, este Ayuntamiento con los Vocales asociados, han acordado arrendar los derechos que devenguen las especies de consumos en el año próximo de 1910, con el carácter de venta libre, bajo la cantidad de cuatro mil setecientos treinta y una pesetas treinta céntimos, que importa el cupo del Tesoro y recargos legales. A este fin habrá de celebrarse la primera subasta el día ocho de

Octubre próximo de once á trece en el Salon de actos de esta Corporación municipal. Si acaso no tuviere efecto por falta de licitadores ó proposiciones no admisibles, se celebrará otra con el carácter de segunda á los diez días siguientes, en el mismo local y horas, y en ella se admitirán proposiciones que cubran el tipo de las dos terceras partes del cupo señalado para la primera. Ambas tendrán lugar ante la Comisión de este Municipio por el sistema de pujas á la llana, y los que en

ellas tomen parte depositarán previamente en cualquiera de las formas requeridas por el Reglamento, el cinco por ciento del importe total por que se subastan y en su día prestará fianza por la cuarta parte de las mismas. Para detalles más amplios puede consultarse el pliego de condiciones que desde la fecha queda expuesto al público en Secretaria.

Villagarcía de Campos 23 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Cecilio Alvarez.—Por su mandato, Jesús V. Calvo, Secretario.

NUM. 2.342.

Villanueva de los Caballeros.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día quince del actual, para cubrir el déficit de mil novecientas diez pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de mil novecientos diez, á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases.	Quintal métrico.	5000	2	0'382	1910
Total.					1910

Villanueva de los Caballeros á 16 de Septiembre de 1909.—El Alcalde Presidente, Teodosio Gonzalez.—El Secretario, Crescencio Franco.

NUM. 2.411.

Peñalba.

EDICTO.

Don Agustin Martin Alonso, Secretario del Ayuntamiento de Peñalba, provincia de Avila.

Hago saber: Que en cumplimiento de órdenes del Sr. Alcalde y de conformidad á lo preceptuado en el artículo 39 del Reglamento vigente para aplicar la ley de Expropiación forzosa, he de notificar á los interesados la resolución del Sr. Gobernador civil de la provincia declarando la necesidad de la ocupación de las fincas cuya relación aparece en el «Boletín oficial» de la provincia de fecha primero de Agosto de 1908, las cuales se han de expropiar con motivo de la construcción del trozo 1.^o de la carretera de tercer orden de la de Villacastin á Vigo á Arévalo.

Entre dichos interesados se encuentra D. Nicolás Rebollo Miguel, vecino y residente en Valladolid, propietario de tres fincas en este término, sujetas á la expropiación, el cual no tiene

apoderado ni administrador conocido en este pueblo, donde radican las fincas.

Y para que le designe, á fin de llevar á cabo la mencionada notificación, le requiero por el presente, apercibiéndole que debe hacerlo en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente inserto en el «Boletín oficial» de Valladolid y en la *Gaceta de Madrid*, y que de no verificarlo serán válidas las notificaciones que se dirijan al Síndico de esta Corporación municipal.

Peñalba á 2 de Septiembre de 1909.—Agustin Martin.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

NUM. 2.413.

Don Damian Ortiz de Urbina y Olasagasti, Secretario de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el recurso contencioso administrativo interpuesto por D. Julio de la Higuera Vicente, vecino de Toro, sobre que se revoque el acuerdo del

Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia de ocho de Junio último, se dictó providencia en diez y ocho de este mes la cual contiene entre otros particulares el siguiente:

«Publíquese en el «Boletín oficial» de esta citada provincia el anuncio de haberse interpuesto el recurso administrativo que se indica en dicho escrito para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él á la Administración.»

Y para que tenga lugar su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia, expido y firmo la presente en Valladolid á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos nueve.—Damian O. de Urbina.

265

Juzgados de primera instancia é instrucción.

Núm. 2.412.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

CÉDULA DE CITACION

El Sr. Juez de instrucción del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido por providencia de fecha de hoy dictada en cumplimiento de órdenes de la Superioridad, ha acordado citar á los Jurados que al final se expresarán, vecinos que han sido de esta Capital y cuyo actual paradero se ignora, para que á las diez de la mañana de los días que al final se dirán, comparezcan ante la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio, al objeto de constituir el Tribunal del Jurado que ha de conocer de las causas que también se expresarán, apercibidos que de no comparecer sin causa justificada incurrirán en la responsabilidad que determina el artículo 52 de la ley del Jurado.

Y siendo de ignorado paradero los expresados sujetos con el fin de insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que les sirva de citación en forma á dichos fines, expido la presente cédula en Valladolid á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos nueve.—El Escribano, Pedro A. Velasco.

Jurados que se citan.

- D. Pedro Escudero Cerrillo.
- » Manuel Vicente.
- » Ladislao Cordero Perez
- » Antonio Herrera.

Días en que han de comparecer y causas en que han de intervenir.

13 Octubre 1909.—Causa contra Remigio de la Fuente, sobre robo.

14 Octubre 1909.—Causa contra Ricardo García, sobre robo.

15 Octubre 1909.—Causa contra Victoriano Berceuelo y cuatro más, por robo.

16 Noviembre 1909.—Causa contra Saturnino Carrascal Aguado, sobre robo.

17 Noviembre 1909.—Causa contra María del Pilar Grava San José, sobre corrupción de menores.

18 Noviembre 1909.—Causa contra Luisa Rodríguez de Diego, sobre corrupción de menores.

19 Noviembre 1909.—Causa contra Joaquina Colias García, sobre corrupción de menores.

Valladolid veinticuatro de Septiembre de mil novecientos nueve.—El Escribano, Pedro A. Velasco.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.414.

Zona de Reclutamiento y Reserva de Valladolid, núm. 45.

Revista anual de 1909.

Disponiendo los artículos 236 al 243, ambos inclusive, del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento, que los individuos sujetos á las prescripciones de la misma comprendidos en las situaciones 3.^a, 4.^a y 5.^a de su artículo 2.^o, pasen en los meses de Octubre y Noviembre de cada año la revista anual prevenida, los pertenecientes á esta Zona, lo efectuarán del modo siguiente:

1.^o La pasarán personalmente en el local de esta Zona «Plaza de Santa Brigida» en cualquiera de los días de los referidos meses, de nueve á trece los laborables y los festivos de diez á doce, los reclutas excedentes de cupo, redimidos y exceptuados que hayan confirmado las revisiones de los reemplazos de 1898 á 1908, inclusive, que residan en esta plaza.

2.^o En igual forma la pasarán ante los Alcaldes, Comandantes Militares, y de puesto de la Guardia Civil, los que residan en los pueblos de esta provincia, y estén en las instrucciones señaladas en el caso anterior.

3.^o La presentación á la revis-

ta se hará constar por nota estampada en los pases que á las referidas autoridades han de presentar los interesados.

4.^o Los que con la debida autorización se encuentren viajando ó hayan trasladado su residencia temporalmente, pasarán la revista ante cualquiera de las citadas autoridades del punto en que se encuentren, y los que residan en el extranjero ante los Cónsules de España.

5.^o Para que los individuos que quedan enumerados cumplan bien con los preceptos de la ley, y no incurran en falta por la que pudiera aplicárseles el castigo que determina el artículo 247 del mencionado Reglamento, se les recuerda por estas instrucciones, la obligación que tienen de verificar su presentación en la forma que se ordena.

Valladolid 24 de Septiembre de 1909.—El Coronel, Arturo A. Maldonado.

Núm. 2.407.

Don Nicolás Lopez Serrano Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Isabel 2.^a número 32.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Primitivo Gonzalez Casado, hijo de Eusebio y de Fernanda, natural de Villafuerte, provincia de Valladolid, nació el veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete, de oficio estudiante, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta en la *Gaceta de Madrid* y «Boletín oficial» de Valladolid, comparezca ante este Juzgado con el fin de responder á los cargos que contra él resultan en expediente que se le instruye por falta á concentración; apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero y en el mío ruego á las autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de aquel, poniéndole á mi disposición, caso de ser habido, en el cuartel de San Benito de esta plaza.

Valladolid 24 de Septiembre de 1909.—Nicolás Lopez Serrano.

Núm. 2.415.

Don Laurentino Gonzalez Ceballos, primer Teniente del Regimiento de Infantería Sicilia número siete, Juez instructor de este expediente, seguido contra el soldado del mismo, Julio Cortezon Romero, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al mencionado soldado Julio Cortezon Romero, natural de Viana de Cega, provincia de Valladolid, hijo de Eustasio Cortezon y Rosalia Romero, de veinticuatro años de edad, de oficio jornalero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro seis-cientos treinta y tres milímetros, pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, barba poca, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Valladolid y Guipúzcoa, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en las oficinas del expresado Regimiento en esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y los Agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Julio Cortezon Romero, y en caso de ser habido se le conduzca á este Juzgado, con las seguridades convenientes, conforme me lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en San Sebastian á veintidos de Septiembre de mil novecientos nueve.—Laurentino Gonzalez.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación